



REF.: ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE  
ESPECIES ABANDONADAS O  
HALLADAS EN LAS VÍAS Y ESPACIOS  
PÚBLICOS DE LA COMUNA DE  
COYHAIQUE.”

ORDENANZA N° 43- /

COYHAIQUE, 16 MAY 2022

**VISTOS:**

Las atribuciones que me confieren la Ley N° 18.695 de fecha 31 de marzo de 1988, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones; la ley N° 19.880, sobre Bases de Procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del estado; la Ley N° 21.180, sobre Transformación Digital del Estado, la Ley N° 19.799 sobre Documentos Electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma, el DFL 1 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Fallo del Tribunal Electoral Regional de Aysén de fecha 07 de junio del 2021; el Acta de Constitución del Honorable Concejo Municipal de la comuna de Coyhaique de fecha 28 de junio de 2021; y,

**CONSIDERANDO:**

- Que, se ha estimado pertinente avanzar en el ordenamiento de la ciudad, especialmente en el buen uso de las vías públicas, lo cual conducirá a la mejor calidad de vida de los ciudadanos, resguardo de la seguridad y ordenamiento de actividades de orden económico que deben ejecutarse en espacios destinados para ese efecto.
- El artículo 65° letra l) de la Ley N° 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, señala que corresponde solicitar al Concejo Municipal el acuerdo respectivo para dictar ordenanzas locales.
- Lo establecido en el artículo 629° del Código Civil y siguientes, referido a especies halladas en la vía pública.
- La necesidad de regularizar la situación que se produce con el abandono por distintas causas, por sus propietarios o simples tenedores, de diversas especies muebles en espacios y vías públicas en general, cuyo tratamiento normativo, por tal motivo, es diferente a los casos previstos en el artículo 629° y siguientes del Código Civil.
- Las reuniones sostenidas con la comunidad por parte de equipos municipales y el concejo municipal, para trabajar de manera conjunta este tipo de situaciones generadas a diario en la comuna y en la ciudad.
- El decreto N° 1164, de fecha 25 de marzo de 2022, sobre Procesos de Participación Ciudadana para la Validación de Ordenanzas Municipales, complementado lo dispuesto en la Ordenanza N° 6 sobre Participación Ciudadana fecha 15 de diciembre de 2015.
- Que, el Honorable Concejo Municipal de Coyhaique ha decidido encomendar a su comisión de participación social, el trabajo conjunto con diversas unidades técnicas del municipio, para ejecutar un proceso participativo, orientado a producir un acto administrativo respaldado por la sociedad civil a través de diversas formas de consultas, recogiendo sus necesidades y solicitudes,
- dicto la siguiente:



## ORDENANZA

1. APRUÉBESE la “ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE ESPECIES ABANDONADAS O HALLADAS EN LAS VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS DE LA COMUNA DE COYHAIQUE”, en los términos y condiciones que se indican en el texto que se transcribe de manera íntegra:

### TÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

**ARTÍCULO 1:** Para todos los efectos de esta Ordenanza, las palabras o frases que se indican a continuación, tendrán el siguiente significado:

**Acera:** Parte de una vía destinada al uso de peatones.

**Avenida o calle:** Vía urbana destinada a la circulación de los peatones, de los vehículos y de los animales.

**Berma:** Faja lateral, pavimentada o no, adyacente a la calzada de un camino.

**Bienes Muebles (Artículo 567° Código civil):** son las que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose ellas a sí mismas, como los animales (que por eso se llaman semovientes), sea que sólo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas.

**Calzada:** Parte de una vía destinada al uso de vehículos y animales.

**Camino:** Vía rural destinada al uso de peatones, vehículos y animales.

**Ciclovía o ciclopista:** Espacio destinado al uso exclusivo de bicicletas y triciclos.

**Conductor:** Toda persona que conduce, maneja o tiene control físico de un vehículo motorizado en la vía pública; que controla o maneja un vehículo remolcado por otro; o que dirige, maniobra o está a cargo del manejo directo de cualquier otro vehículo, de un animal de silla, de tiro o de arreo de animales.

**Corruptible:** Aquellas especies que se pueden destruir por el solo hecho de su traslado, especies con capacidad de descomponerse.

**Chasis:** Armazón del vehículo, que comprende el bastidor, ruedas, transmisión con o sin motor, excluida la carrocería y todos los accesorios necesarios para acomodar al conductor, pasajeros o carga.

**Dispendiosas:** Que provoca o supone un gasto considerable o excesivo.

**Especies Abandonadas o bienes muebles abandonados:** Son aquellas especies que hayan sido abandonadas en la vía pública por sus propietarios, ocasionando molestias o peligros al tránsito de las personas o de los vehículos.

**Especies Halladas (Artículo 629° del Código Civil):** Si se encuentra alguna especie mueble al parecer perdida, deberá ponerse a disposición de su dueño; y no presentándose nadie que pruebe ser suya, se entregará a la autoridad competente, la cual deberá dar aviso del hallazgo en un diario de la comuna o capital de la provincia o de la capital de la región, si en aquella no la hubiere.

**Estacionamiento o aparcamiento:** lugar permitido por la autoridad para estacionar.

**Expensas:** Gastos varios en que se incurre y que son a costa de cualquier tipo de infractor de la presente Ordenanza.



**Homologación:** Procedimiento mediante el cual se certifica que un modelo de vehículo motorizado cumple las normas técnicas vigentes emanadas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

**Intersección:** Área común de calzadas que se cruzan o convergen.

**Padrón o permiso de circulación:** Documento otorgado por la autoridad destinado a individualizar al vehículo y a su dueño con el objeto de que pueda circular por las vías públicas.

**Placa patente:** Distintivo que permite individualizar al vehículo.

**Sitio o Predio Eriazo:** Bien raíz con destino no agrícola, en el que no existen construcciones.

**Subasta:** Proceso de remate público de los bienes.

**UTM:** Unidad tributaria Mensual.

**Vehículo:** Medio con el cual, sobre el cual o por el cual toda persona u objeto puede ser transportado por una vía.

**Vía:** Calle, camino u otro lugar destinado al tránsito.

**Zona rural:** Área geográfica que excluye las zonas urbanas.

**Zona urbana:** Área geográfica cuyos límites, para los efectos de esta ley, deben estar determinados y señalizados por las Municipalidades;

**ARTÍCULO 2:** Quedarán sujetos a la presente Ordenanza Municipal todas las especies abandonadas en la vía y en los espacios públicos. Para estos efectos, se entenderá como vía pública las calzadas, aceras, platabandas, o bandejones, entre otros. Se entenderá como espacios públicos, las áreas verdes, plazas, parques, entre otros.

Son especies muebles abandonadas en la vía y espacios públicos todas aquellas que reúnan las características definidas como tal en el artículo 567° del Código Civil y que hayan sido abandonadas en dichos lugares por sus propietarios, ocasionando molestias o peligro al tránsito de las personas o vehículos y que habiendo sido retirados por la Municipalidad, no se hubiere solicitado su devolución en el plazo de 30 días corridos, contados desde el retiro de la vía o espacio público.

**ARTÍCULO 3:** Se reconocen 2 tipos de especies abandonadas en la vía pública:

- I. Los vehículos, chasis, carrocerías u otras partes o piezas de éstos.
- II. Otros bienes muebles abandonados o hallados.

## TITULO II DE LOS VEHÍCULOS, CHASIS, CARROCIERÍAS U OTRAS PARTES O PIEZAS DE ÉSTOS

**ARTÍCULO 4:** Estarán sujetos a la presente Ordenanza todas aquellas personas, conductores y/o propietarios de cualquier clase de vehículos, o de chasis, carrocerías u otras partes o piezas de éstos, complementos de camiones como carros de arrastre y camas bajas, que se encuentren abandonados en vías públicas de la comuna de Coyhaique, o en su defecto, hagan uso indebido de éstas, entorpeciendo el normal uso al resto de la comunidad.

La presente Ordenanza tiene por objetivo regular el mal uso de los espacios de dominio público, por parte de los vehículos de todo tipo, estableciendo un procedimiento de retiro de los vehículos, chasis, carrocerías u otras partes o piezas de éstos, complementos de camiones como carros de arrastre y camas bajas, que se encuentren en estado de abandono



en las vías públicas, o en estado de desarme, entorpeciendo su uso al resto de la comunidad, y respecto de aquellos derivados al aparcadero o corral municipal, por orden de la autoridad competente. Se cobrará por uso del espacio físico "bodegaje".

**ARTÍCULO 5:** Se entenderá por vehículos abandonados en la vía y en los espacios públicos, aquellos estacionados por un período superior a 15 días hábiles, desde la notificación que solicite su retiro, y así como cualquier otro que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones: a) Aquellos que evidencien signos de deterioro en su estructura, neumáticos, vidrios, etc.; b) Los que muestren acumulación de polvo en su exterior y/o desperdicios y/o basura en su interior o entorno, y c) Los que carezcan de placa patente y/o sello de revisión técnica, o éste no se encuentre vigente, y/o individualizado y requerido el propietario, de exhibir el respectivo permiso de circulación vigente, no cuente con éste. Los vehículos abandonados en sitios eriazos, tendrán el mismo procedimiento.

Son vehículos abandonados los que habiendo sido retirados de circulación y puestos en custodia en el lugar dispuesto por la Municipalidad para su depósito no se hubiere solicitado su devolución en el término de 30 días corridos, contados desde su retiro de la vía y/o espacios públicos.

**ARTÍCULO 6:** Prohibase el desarme de vehículos en la vía pública, por lo que aquellos chasis, carrocerías u otras partes o piezas de vehículos motorizados que se encuentren depositados en ésta, por el solo hecho de encontrarse en tal situación de abandono, constituirá infracción a esta normativa y sancionado de acuerdo al artículo 11°, procediendo el municipio a su inmediato retiro, sin perjuicio de las multas que deberá pagar el infractor, propietario del vehículo o del dueño del inmueble donde este se encuentre o del responsable del desarme ante el Juzgado de Policía Local, a causa de la denuncia por parte de los Inspectores Municipales y/o Carabineros de Chile.

**ARTÍCULO 7:** El carácter de abandono del vehículo, carrocerías u otras partes, piezas o complementos de éstos, encontrados en la vía pública, será certificado por los Inspectores Municipales y/o Carabineros de Chile, a través de la correspondiente Acta de Retiro del Vehículo. El acta contendrá los siguientes antecedentes respecto del vehículo a retirar: marca, modelo, color, placa patente, estado, lugar preciso desde donde se procede a su retiro, agregando, en lo posible, fotografías del mismo; además quien reciba el vehículo realizará el acta de recepción la cual deberá llevar la firma del Carabinero a cargo del procedimiento, bodeguero e inspector Municipal. También contendrá la individualización completa del funcionario municipal que retira, como también el lugar de recepción del vehículo, datos del vehículo e individualización completa del funcionario u operador que recepcione éste.

**ARTÍCULO 8:** Cualquier persona podrá denunciar, ante un Inspector Municipal, Departamento de Fiscalización y/o ante Carabineros de Chile la existencia de un vehículo, presumiblemente abandonado en la vía pública, o mal estacionado, o de aquellos chasis, carrocerías u otras partes o piezas o complementos de camiones como carros de arrastre y camas bajas en desarme en plena vía o espacio público, de acuerdo a las condiciones señaladas en el artículo cinco de la presente ordenanza.

## II. 1. DEL PROCEDIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS ABANDONADOS

**ARTÍCULO 9:** Cuando se reciba una denuncia o un inspector municipal localice un vehículo que por su situación haga presumir objetivamente en estado de abandono, se procederá a dejar un aviso o a dar aviso de riesgo de retiro de vehículo del lugar a costa de su propietario (todos los gastos de traslado y bodegaje), otorgándose un plazo de 15 días hábiles para que se acerque al municipio y haga sus descargos sobre la situación del vehículo.

Paralelamente se informará la placa patente a Carabineros de Chile, para verificar que el vehículo no tenga denuncia por robo, quienes continuarán con el procedimiento que corresponda en caso de ser efectivo.



En caso que no se tenga denuncia por robo y no se tengan novedades del propietario del vehículo dentro del plazo señalado, se procederá a entregar un plazo adicional de 5 días hábiles para realizar el retiro del vehículo, en caso contrario se procederá a su inmediato retiro.

Los vehículos abandonados serán retirados desde la vía y/o espacios públicos por los inspectores municipales y/o Carabineros de Chile, quienes denunciarán las infracciones a la presente ordenanza al Juzgado de Policía Local, procediendo al traslado de los vehículos al lugar que el Municipio posea para su depósito.

**ARTÍCULO 10:** Para hacer efectivo el retiro de los vehículos o especies encontradas en la vía pública, y en caso de no contar con el equipo o maquinaria adecuada para dicha actividad, o ésta no se encuentre operativa al momento del retiro, la Municipalidad estará facultada para contratar el servicio de grúas con terceros, y que se contratará a costas del infractor, gastos que este deberá pagar al momento del retiro del lugar, o al momento de solicitar la entrega del vehículo al Municipio.

**ARTÍCULO 11:** Los vehículos que se retiren serán conducidos al lugar de aparcamiento que al efecto disponga la Municipalidad.

Ingresado un vehículo al lugar de aparcamiento, el Inspector Municipal o Carabineros de Chile ingresarán el parte al juzgado de policía local, junto con un acta que levantarán respecto al estado en que se encontraba el vehículo al momento de su retiro, individualizando sus piezas, accesorios, estado de los mismos o cualquier otra característica que permita individualizarlo de mejor manera.

Dichos vehículos no podrán ser entregados sin que previamente se paguen los costos del traslado, conservación, bodegaje u otros establecidos que se ocasionen con motivo del retiro. Así como acreditando el pago de la multa a que el infractor podrá ser condenado por parte del Juzgado de Policía Local por infracción a la presente ordenanza, debiendo acreditarse el pago dicha multa al momento de solicitar la devolución del vehículo, mediante exhibición de comprobante de pago y documento emitido por este tribunal autorizando la entrega.

## **II. 2. DE LAS TARIFAS POR RETIRO DE VEHÍCULOS, CARROCERÍAS U OTRAS PARTES O PIEZAS DE ÉSTOS, QUE SE ENCUENTREN EN ESTADO DE ABANDONO**

**ARTÍCULO 12:** Los servicios de bodega respecto de vehículos y otras especies abandonadas en la vía pública, que sean retenidos en el aparcadero o corral municipal, o en cualquier otro lugar habilitado para tales efectos, pagarán diariamente los derechos estipulados en la Ordenanza N° 10 de fecha 05 de Mayo del 2017, que Modifica la Ordenanza N° 4 Sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios sobre "DERECHOS DE BODEGAJE" y sus modificaciones, los cuales deberán ser girados por la unidad a cargo:

<b>Bodegaje de vehículos</b>	<b>Modalidad de cobro</b>	<b>Valor</b>
Vehículos menores: Motos, motocicletas, motonetas, bicicletas, automóviles, camionetas, furgones, jeep, station wagon y similares	Diario	0.20 UTM
Vehículos mayores: Camiones, camionetas de carga, buses, autobuses y similares	Diario	0.40 UTM
Vehículos de tracción humana o animal	Diario	0.20 UTM



Especies no clasificadas, incluyendo chasis y/o chatarras abandonadas en la vía pública	Diario	0.50 UTM
---	--------	----------

**ARTÍCULO 13:** Los servicios de Traslados de Vehículos y otras especies abandonadas en la vía pública, que sean retenidos en el aparcadero o corral municipal, o en cualquier otro lugar habilitado para tales efectos, serán cancelados por el Municipio con posterior cargo al infractor, de acuerdo a los derechos indicados en la Ordenanza N°15 de fecha 15 de febrero del 2018, que "Promulga Acuerdo de Concejo N°359 de fecha 07.02.2018, y modifica Ordenanza N° 10 Sobre Derechos Municipales por Concesiones, Servicios y Permisos en materia de Traslado de Vehículos.

### II. 3. DE LAS DEVOLUCIONES

**ARTÍCULO 14:** Al momento de ser retirado el vehículo, deberá acreditarse el pago de los costos del traslado, bodegaje y en su caso la respectiva multa, lo que deberá ser verificado y emitirse para su entrega un certificado, emitido por la Unidad Municipal a cargo del procedimiento que establecerá el Municipio.

**ARTÍCULO 15:** Los costos del traslado, bodegaje y otros, mencionados en los artículos 11° y 12°, en que incurriere la Municipalidad, por estos motivos, será de cargo del infractor, quien no podrá retirar el vehículo del lugar de aparcamiento, sin el previo pago del mismo. Lo anterior, sin perjuicio de la sanción que corresponda por la infracción.

**ARTÍCULO 16:** En el caso de los vehículos retirados de circulación, por orden del tribunal competente y/o Ministerio Público, transcurridos 30 días, contados desde la fecha de la resolución que ordena la devolución y/o restitución del vehículo al infractor y/o propietario, sin que éste haya sido reclamado y retirado desde el aparcadero o corral municipal, se procederá a emitir el giro de los derechos adeudados, y a la certificación de la deuda total, por parte del Secretario Municipal, incluyéndose posteriormente el respectivo vehículo a listado de remate, a requerimiento de la unidad responsable.

### II. 4. DEL REMATE

**ARTÍCULO 17:** Dentro de un plazo de 30 días, contados desde la fecha de ingreso en las dependencias que el Municipio determine, sin que el infractor o propietario haya reclamado o pagado los gastos y multas establecidas previamente, ni se haya realizado gestión alguna para el retiro del vehículo, la unidad responsable procederá a emitir el giro de los derechos adeudados por el propietario del vehículo en cuestión, y éste será ingresado en una nómina de vehículos a rematar, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N°10 de fecha 05 de Mayo del 2017, que Modifica la Ordenanza N°4 Sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios sobre "Derechos de Bodegaje".

**ARTÍCULO 18:** Para efectos del cómputo del plazo de permanencia del vehículo, carrocerías u otras partes o piezas de éstos, en el aparcadero o corral municipal, la fecha consignada en el Acta de Ingreso se entenderá como la fecha de inicio.

**ARTÍCULO 19:** El remate en pública subasta será anunciado a través de la página web del municipio y de un diario de circulación regional, mediante la publicación de avisos que indicará las fechas de exhibición, lugar y hora del remate, y una breve descripción de la especie a subastar y, de ser posible, la individualización de quien figure como su propietario en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados del registro Civil e Identificación.

**ARTÍCULO 20:** El infractor podrá recuperar su vehículo hasta 5 días hábiles de verificarse el remate, pagando las multas correspondientes, y todas las expensas en que la Municipalidad haya incurrido, hallazgo, traslado, bodegaje, publicación de avisos si procediere, etc.



**ARTÍCULO 21:** Se adjudicará el vehículo o las especies rematadas al adjudicatario la postura más conveniente para el Municipio, a partir del valor estipulado en el Decreto Alcaldicio que autoriza la Subasta Pública y a criterio del Martillero, en atención a la postura y los gastos incurridos por el Municipio.

**ARTÍCULO 22:** Celebrado el remate, en el caso de existir remanente a favor del propietario del vehículo, entre el valor adjudicado y la deducción de los costos de la custodia, multas e intereses asociados, los gastos en grúa y demases, si es que los hubiera. El municipio informará mediante carta certificada al último domicilio registrado del propietario la existencia de los remanentes otorgando un plazo de 30 días hábiles para su retiro, en caso de no proceder a lo antes mencionado dichos fondos serán ingresados en arcas municipales, sin derecho a reclamación ni a pretender indemnización alguna por parte del propietario.

**ARTÍCULO 23:** En caso que para el remate no existan ofertas, los vehículos y/o especies podrán ser sacados nuevamente a remate por un valor mínimo menor al anterior. En caso, de no ser adjudicados nuevamente, se procederá a disponer de estos como chatarra cuando corresponda y el Municipio dispondrá de las acciones que estime pertinentes para su disposición final.

## II. 5. DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 24:** Las personas que sean sorprendidas o denunciadas a través de Fiscalización Municipal, Carabineros de Chile, Plataforma SOSAFE u otros canales destinados para estos efectos, dejando especies abandonadas en la vía o espacios públicos, o quien resulte responsable de dicho abandono en los términos señalados en la presente Ordenanza, debiendo ser remitidas dichas denunciadas al Juzgado de Policía Local, quien podrá sancionar con una multa de cinco a diez Unidades Tributarias Mensuales la que podrá duplicarse en caso de reincidencia.

## TITULO III DE LOS OTROS BIENES MUEBLES ABANDONADOS O HALLADOS

**ARTÍCULO 25:** Los bienes muebles abandonados o hallados en la vía pública serán retirados inmediatamente y serán enviados al lugar de almacenamiento que el Municipio disponga para tales efectos.

**ARTÍCULO 26:** Cualquier persona podrá denunciar, ante un Inspector Municipal, Departamento de Fiscalización y/o ante Carabineros de Chile la existencia de un bien mueble abandonado y/o hallado en la vía pública.

**ARTÍCULO 27:** Dichas especies serán trasladadas en el caso de los bienes abandonados al lugar que determine el municipio, y en el caso de las cosas halladas en la vía o espacios públicos a las dependencias de la bodega municipal.

**ARTÍCULO 28:** Al momento de ingreso respectivo se procederá a levantar un acta de recepción del bien, que señala su género, estado, lugar donde fueron encontradas, fecha, y cualquier otro dato que permita determinar su individualización. Esta acta será realizada por el funcionario que recepcione dichas especies.

## III. 1. PROCEDIMIENTO BIENES MUEBLES ABANDONADOS

**ARTÍCULO 29:** Dichos bienes serán tratados o considerados como basura, desecho, chatarra u otro tipo de residuo, los cuales serán dispuestos en el lugar que disponga el municipio para su posterior reciclaje o destrucción en los casos que corresponda. Su destino final estará a cargo de la Dirección de Medio Ambiente y Servicios Comunes de la I. Municipalidad de Coyhaique, en cumplimiento de la Ordenanza N°5 de fecha 13.06.1994 "Sobre Medio Ambiente".



### III. 2. PROCEDIMIENTO BIENES MUEBLES HALLADOS

**ARTÍCULO 30:** El procedimiento a llevar a cabo para este tipo de Bienes será el contemplado en el Título IV Artículo 629° y siguientes del Código Civil.

**ARTÍCULO 31:** Si se encontrara alguna especie mueble al parecer perdida, deberá ponerse a disposición de su dueño; y no presentándose nadie que pruebe ser suya se entregará a la autoridad competente, la cual deberá dar aviso del hallazgo en un diario de la comuna o de la capital de la provincia o de la capital de la región, si en aquella no lo hubiere. El aviso designará el género y calidad de la especie, el día y lugar de hallazgo. Si no apareciere el dueño, se dará este aviso por tercera vez, mediando 30 días de un aviso a otro.

**ARTÍCULO 32:** Si en el curso del mes subsiguiente al último aviso no se presentare persona que justifique su dominio, se venderá la especie en pública subasta; se deducirán del producto la expensas de aprensión, conservación y demás que incidieren; y el remanente se dividirá por partes iguales entre la persona que encontró la especie y la municipalidad respectiva.

**ARTÍCULO 33:** La persona que haya omitido las diligencias aquí ordenadas, perderá su porción en favor de la municipalidad, y aun quedará sujeta a la acción de perjuicios, y según las circunstancias, a la pena de hurto.

**ARTÍCULO 34:** Si aparece el dueño antes de subastada la especie, le será restituida, pagando las expensas, y lo que a título de salvamento adjudicare la autoridad competente al que encontró y denunció la especie. Si el dueño hubiere ofrecido recompensa por el hallazgo, el denunciador elegirá el premio de salvamento y la recompensa ofrecida.

**ARTÍCULO 35:** Subastada la especie, se entenderá como irrevocablemente perdida para el dueño.

**ARTÍCULO 36:** Si la especie fuere corruptible o su custodia y conservación dispendiosas, podrá anticiparse la subasta, y el dueño, presentándose antes de expirar el mes subsiguiente al último aviso, tendrá derecho al precio, deducidas, como queda dicho, las expensas y el premio de salvamento.

**ARTÍCULO 37:** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la página Web Municipal en conformidad a la ley. Sin perjuicio de lo anterior, en lo que respecta a la aplicación de las sanciones y multas establecidas en la misma, solo serán aplicadas a partir de la fecha de su promulgación hasta el término del plazo de marcha blanca, el cual no podrá exceder los 180 días hábiles. Hasta su entrada en vigencia se cursará a los infractores, simples notificaciones a modo de "partes de cortesía".

2. **TÉNGASE**, por promulgado el acuerdo de Concejo Municipal N° 195 de fecha 03 de mayo del 2022.
3. **ENCARGASE** a la Administración Municipal el cumplimiento de la presente Ordenanza en coordinación con las unidades correspondientes, especialmente con la Sección de Fiscalización y con las Direcciones de Asesoría Jurídica, Dirección de Tránsito y Transporte Público y Dirección de Medio Ambiente y Servicios. **ESTABLÉZCASE** una planificación de trabajo en un período de 30 días, definiendo las actividades y objetivos principales que conduzcan a la plena aplicación del presente instrumento, se debe contemplar al menos el presupuesto requerido, comunicación a la comunidad y procesos de capacitación interna y externa.
4. **INÍCIESE**, un proceso de diálogo con los actores claves de la sociedad civil, involucrados en la presente Ordenanza, a objeto de asegurar el cumplimiento de los plazos y la colaboración público privada.



5. **NOTIFÍQUESE**, la presente Ordenanza, a la Dirección de Control, con el objeto de dar cumplimiento a las funciones propias de la unidad, especialmente aquellas señaladas en el artículo 29 de la Ley Orgánica constitucional de Municipalidades.
6. **NOTIFÍQUESE**, la Ordenanza a los terceros involucrados por la Administración Municipal a través de la unidad de Fiscalización.
7. **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**: La presente Ordenanza al Gobierno Regional y su Consejo, a la Delegación Presidencial, al Juzgado de Policía Local, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, Secretaria Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones, a las Direcciones, Departamentos y Oficinas Municipales y **PUBLÍQUESE** en el sitio web institucional: <https://www.coyhaique.cl/> y **ARCHÍVESE**.



JUAN CARMONA FLORES  
SECRETARIO MUNICIPAL



CARLOS GATICA VILLEGAS  
ALCALDE

GRR/WQCH/JCF/NLD/MGO/MJEA/PCS/PRC/FRP

**DISTRIBUCIÓN:**

- Carabineros de Chile
- Juzgado de Policía Local
- Gobierno Regional
- Delegación Presidencial Región de Aysén
- Fiscalización Municipal
- Sres. Concejales
- Todas las Unidades

*[Faint, illegible text or markings]*